ha dictado sentencia en 28 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre y representación de «Rodríguez ...ermanos de Córdoba, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo impugnado del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, confirmatorio del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Córdoba de 27 de abril de 1968, y de la liquidación provincianal girada a la Sociedad recurrente por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1 de mayo de 1964 a 30 de abril de 1965; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineje-cución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerlo acuerda que el preinserto fallo sea cumplido

en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario,
José Maria Sainz de Vicuña.

limo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se transcribe la relación de aspirantes par la que se transcribe la relación de aspirantes admittidos y excluidos al segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas en Canarias, Ceuta y Melilla, convocado por la de 19 de febrero de 1970, se fija la localidad donde se celebrará dicho cursillo y forma en que se comunicar el comisca el comisca de comunicar el comisca de co nicará el comienzo del mismo.

Por Resolución de esta Dirección General de 19 de febrero de 1970 se convocó el segundo cursivo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con actividad restrin-gida a los puertos y territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo sigulente:

Primero.—De conformidad con lo establecido en la norma IV de la citada Resolución, se hace pública la lista de los aspirantes admitidos y excluídos al referido cursillo:

Aspirantes admitidos

- Don Rafael Báez Pérez

- 10.
- 13.
- 14.
- 16

- Don Rafael Báez Pérez.

 Don Antonio Paublete Bonítez.

 Don Cristóbal Ojeda Gil.

 Don Manuel Vieira Rosales.

 Don Sanilago Viera Santana.

 Don Agustín Peñate Jiménez.

 Don José Martín Madera.

 Don Braulio F. Herrera Hernández.

 Don Braulio F. Herrera Hernández.

 Don Jesús Manzano Ballesteros.

 Don Jesús Manzano Ballesteros.

 Don Enrique Ley Bello.

 Don Francisco Marrero Sánchez.

 Don Sergio Curbeio Doreste

 Don Antonio Quintana Peralta.

 Don Fernando Ramos González.

 Don José Antonio García Gutiérrez.

 Don José Antonio García Gutiérrez.

 Don José Jiménez Valido.

 Don Manuel Rodríguez Pérez.

 Don Francisco Bosco Molina Morales.

 Don Ernesto Guímerá Bonnet.

 Don Fernando Eustasio Castaño Aivarez.

 Don José Bermudo Santana.

 Don Gonzalo Ferri Giner.
- Don José Bermudo Santana. Don Gonzalo Ferri Giner. Don Pablo Gil Estévez. 24.
- 27.
- Don José Dévora González.

 Don José Dévora González.

 Don Pedro Antonio Guerra Rodríguez.

 Don Matías Garcías Elías.

 Don Vicento Morales Gutiérrez.

 Doña Lucía Sánchez Romero.

 Don Carlos Miguel T. Vega Romero. 29.
- 30.

Aspirantes exclutdos

Por no rounir la condición señalada en el apartado I-2 de la Resolución de esta Dirección General de 18 de febrero de

Don Manuel Marrero Medina. Don Juan José Brito Barreto.

Don Guillermo Jaesuria Alfonso.

Don Pedro Rodolfo Ramos López. Don Antonio Sosa Machin. Don Rodolfo Sosa Machin.

Don José García López. Don Agustín Rodríguez Talavera.

Don Baudilio Marichal de León.

Contra la inclusión o exclusión de la anterior lista podrá formularse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el -Boletín Oficial del Estado- de la presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. nistrativo

Segundo —Según lo dispuesto en la norma V de la Resolución de convocatoria antes aludida y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, 2, de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1987, el expresado cursillo tendrá lugar en Las Pelmas de Gran Canaria.

La fecha y hora de comienzo del citado cursillo, así como el local en que el mismo se efectúe, se comunicará, con anticipación mínima de quince días, mediante el oportuno aviso de esta Dirección General, que se hará público en el tablón de anuncios del Centro Directivo, del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, de la Escuela de Estudios Aduaneros y de las oficinas de las Administraciones de los puertos francos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y de las Intervenciones de los territorios francos de Ceuta y Melilla.

Madrid. 7 de octubre de 1971.—El Director general. Manual

Madrid, 7 de octubre de 1971.-El Director general, Manuel García Comas:

> RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro p Presupuestos por la que se dan normas para la aplicación automática de los títulos presentados a canje fuera de plazo de las deudas amortizables al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, y al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951.

La Orden ministerial de 10 de febrero de 1971 (-Boletin Oficial del Estado» del 23) establece las normas generales del canje de los títulos de las Deudas que en la misma se comprenden; dichas normas fueron desarrolladas por la circular de esta Dirección General de 22 de abril de 1971 (-Boletín Oficial del Estadode 3 de mayo). En los números 8 y 7 de esta circular se determina que los títulos de las Deudas Amortizables al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, y al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, deberán ser presentados a canje con anterioridad a las fechas de 15 de septiembre de 1971 y 15 de enero de 1972, respectivamente, y que los que fueren prosentados después se entenderán automáticamente canjeados en aqueilas fechas mediante aplicación, en su día, de nuevos títulos cuyas series y numeración fijarán las normas que al efecto dicte este Centro con anterioridad a las fechas en que finaliza el plazo ordinario del canje.

En consecuencia, y en uso de la autorización que le confiere

En consecuencia, y en uso de la autorización que le confiere el número 7 de la citada Orden, esta Dirección General dispone:

- 1.º A los títulos de las Deudas Amortizables al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, y al 4 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, y al 4 por 100, emisión de 15 de septiembre de 1971, y 15 de enero de 1972, respectivamente, les serán aplicados por riguroso orden de presentación títulos de las mismas Deudas correspondientes a la emisión de 1971, con numeración correlativa de menor a mayor, que no estuvieren amortizados o que, estando amortizados, no haya transcurrido el plazo de seis años que, para su reembolso, establece el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio do 1911, teniendo en cuenta lo que se dispone en el número siguiente. La distribución por series será adecuada a los títulos presentados y a los porcentajes de reducción fijados por el número 12 de la circular de esta Dirección General do 22 de abril de 1971. 22 de abril de 1971.
- 2.º Los títulos amortizados para los que haya transcurrido el citado plazo de seis años para su reembolso sóio se aplicarán cuando hayan agotado los que no se encuentren en dichas condiciones. En los casos de robo, hurto, extravío o destrucción que justificase el retraso en la presentación a canje, podrá acordarse por esta Dirección General su reembolso, previa tramitación del oportuno expediente.
- 3.º Cuando se entreguen títulos amortizados, como consecuencia de la aplicación automática realizada de acuerdo con lo establecido en los números anteriores, la Tesorería de la Dirección consignará en los mismos una diligencia en la que se indique el número del sorteo y fecha en que resultaron amortizados y dejaron por tanto de devengar intereses, para que el receptor de los títulos tenga conocimiento de las condiciones en que se encuentran e efectos de reembolico. encuentran a efectos de reembolso.

Madrid, 14 de septiembre de 1971.-El Director general, José Barea Tejeiro.